

ESCRITURA PUBLICA DE:



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CUANTIA : S/. 5.000,00

3.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **quince de agosto del año dos mil seis**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este cantón, comparecen en forma libre y voluntaria los señores **LUIS EDUARDO AUQUILLA CISNEROS Y LUIS ANTONIO AUQUILLA CAPON**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en el Cantón de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores **LUIS EDUARDO AUQUILLA CISNEROS Y LUIS ANTONIO AUQUILLA CAPON;** ecuatorianos, casados, mayores de edad, y capaces ante la Ley, domiciliados en esta ciudad de Cuenca. **SEGUNDA.-** Los

comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE DEALER AUTOSHOPPING AUQUILLA Y ASOCIADOS CIA. LTDA. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- DEALER AUTOSHOPPING AUQUILLA Y ASOCIADOS CIA. LTDA.**, es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tiene por objeto dedicarse a: **Uno.-** La Importación, Exportación, Comercialización y Distribución de vehículos, maquinarias, repuestos, accesorios, partes, piezas, herramientas y toda clase de artículos para la mecánica y la industria en general; **Dos.-** La importación y comercialización de equipos de computación, partes, piezas y repuestos. Podrá así mismo actuar como concesionario, representante, de personas naturales o extranjeras, dedicadas a objeto social similar o afín de la compañía que por este instrumento se constituye. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **ARTICULO CUARTO:**



Notaría Pública
Octava
de
México

PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es el de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CINCO MIL participaciones de UN DÓLAR cada una. **ARTICULO SEXTO.-** Las participaciones de los socios son trasmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **ARTICULO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. **GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** **ARTICULO OCTAVO.-** La compañía se gobierna por la Junta General de Socios, y se administra por el Gerente y por el Presidente. **DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalados en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria más la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se adopte

requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren validamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía, y en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Elegir Presidente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **b)** Elegir Gerente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **c)** Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; **d)** Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades; **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Resolver sobre la amortización de las





partes sociales; **g)** Interpretar obligatoriamente estos estatutos; y las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. **DEL PRESIDENTE. ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General. **b)** Convocar a sesiones de la Junta General. **c)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría. **d)** Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento. **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General. **f)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **DEL GERENTE. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Corresponde al Gerente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas. **c)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación. **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social. **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía. **f)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella. **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados. **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar. **i)** Las demás que establece

la Ley y los presentes estatutos. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

ARTIUCLO DECIMO OCTAVO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

DECLARACIONES.- Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	SUSCRIPCIÓN	PAGO	TOTALES
✓ Luis Auquilla Cisneros	\$ 4.950	\$ 4.950	\$ 4.950
✓ Luis Auquilla Capón	\$ 50	\$ 50	\$ 50
TOTALES	\$ 5.000	\$ 5.000	\$ 5.000

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el ocho por ciento, es decir en numerario, por parte de los socios Luis Auquilla Capón, en la suma de CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y por parte del socio Luis Auquilla Cisneros en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital", abierta en el Banco del Pichincha, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura, correspondiéndoles cincuenta y trescientas cincuenta participaciones, respectivamente, del valor de un dólar cada una; y, el noventa y dos por ciento mediante aporte en especies por parte del socio Luis Auquilla Cisneros, que consisten en dieciocho SPORTZ SUV TENT-CMX OCHENTA MIL de un valor de cien dólares cada uno, ocho

FULL SHORT TLG TAN CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTE Y DOS, de un valor de cien dólares cada uno y veinte CREW CAB-CMX DOS OCHENTA Y UNO Nissan de un valor de cien dólares cada uno, de procedencia china, aporte de un valor total de CUATRO MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, por el cual le corresponden cuatro mil seiscientas participaciones de un dólar cada una. Se deja constancia de que los bienes aportados han sido valuados por el socio Luis Auquilla Capón, quien manifiesta su conformidad con los valores fijados. Igualmente por medio del presente instrumento el socio Luis Auquilla Cisneros, transfiere la propiedad de los bienes aportados a favor de DEALER AUTOSHOPPING AUQUILLA Y ASOCIADOS CIA. LTDA., los mismos que son entregados materialmente a la compañía. Quedan autorizados los Doctores Andrés Cordero Torres, la Doctora Patricia Cordero Torres, o la Doctora Adriana López, para que soliciten la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramiten su inscripción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, f) Patricia Cordero. Doctora Patricia Cordero Torres. Abogada. Matrícula número mil ochocientos ochenta y dos. Colegio de Abogados del Azuay. "Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTO HABILITANTE:**





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CUENCA 31 de Julio de 2006 ✓

Mediante comprobante No. **41364329**, el (la) Sr. **LUIS AUQUILLA C.**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de " . . . AUTOSHOPPING AUQUILLA ✓

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

2/10

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LUIS AUQUILLA CAPON	US.\$.	50.00 ✓
LUIS AUQUILLA CISNEROS	US.\$.	350.00 ✓
	US.\$.	
TOTAL		US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro
a dias para el cálculo de intereses.

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Atentamente,
Sucursal Cuenca

.....
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011



juicios

Hasta aquí el documento habilitante. Leída que les fue la presente escritura pública, a los otorgantes, por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE.

[Handwritten signature]

010274518-9

[Handwritten signature]

010016628-9

[Vertical handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Dr. Honorio Moscoso Jaramila
Notario Octavo del Cantón Cuenca



[Small handwritten mark]

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DÍA DE SU CELEBRACIÓN.



[Handwritten Signature]
Dr. Homero Moscoso Jaramilla
Notario Octavo del Cantón Cuenca

DOY FE: Que en fecha de hoy 27 de Noviembre del 2006, he procedido a tomar nota al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "DEALER AUTOSHOPPING ASESUILLA Y ASOCIADOS Cia. Ltda." sobre la Aprobación constante en la Resolución número 06-C-DIC-720 de fecha 22 de Noviembre del 2006, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Dr. Eduardo Maldonado Seade.



[Handwritten Signature]
Dr. Homero Moscoso Jaramilla
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Rd -

[Handwritten mark]

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C-DIC.720 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y dos de noviembre del dos mil seis, bajo el No. 513 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **DEALER AUTOSHOPPING AUQUILLA Y ASOCIADOS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No 8703. **CUENCA, TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.-**


Dr. Domingo Auquilla/Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL
 Y DEL PATRIMONIO FAMILIAR

CIUDADANIA No. 010274518-9
 AUCUILLA CISNEROS LUIS EDUARDO
 AZUAY/CUENCA/SUCRE
 27 DICIEMBRE 1974
 001- 0189 00189 M
 AZUAY/ CUENCA
 SACRARIO 1975





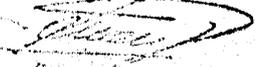
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL
 Y DEL PATRIMONIO FAMILIAR

CIUDADANIA No. 010016628-9
 AUCUILLA CAPON LUIS ANTONIO
 AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN
 17 FEBRERO 1947
 001-1 0061 00350 M
 AZUAY/ CUENCA
 SACRARIO 1947




ECUATORIANA***** V4343V424E
 CASADO JOHANNA ALEXANDRA HERRERA M
 SUPERIOR COMERCIANTE
 LUIS ANTONIO AUCUILLA CAPON
 MARIANA DE JESUS CISNEROS A
 CUENCA 26/09/2006
 26/09/2010

0458229




ECUATORIANA***** V4444V444E
 CASADO MARIANA DE JESUS CISNEROS A
 FIDELIA MECANICO AUTONETIZ
 DANIEL AUCUILLA
 AUCUILLA CAPON
 CUENCA 10/12/2009
 10/12/2011

0360530





CERTIFICO QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
 EN 2 FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL
 QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA

CUENCA, A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2011

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
 NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA